

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 20 pesetas.—Por 6 meses, 12.—Por 3 meses, 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 25.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 11 de Marzo.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Visto el expediente instruido en recurso dealzada interpuesto ante este Ministerio por D. Máximo Alvarado, contra providencia de V. S. confirmatoria del acuerdo del Ayuntamiento de Castrillo de Onielo, que le denegó la pensión que en concepto de jubilación solicitaba, y

Resultando que en 31 de Agosto de 1889 D. Máximo Alvarado Ruiz dirigió instancia al Ayuntamiento de Castrillo de Onielo solicitando que, con arreglo al Real decreto de 2 de Mayo de 1858, se le concediera la pensión, en concepto de jubilación, de la mitad del sueldo mayor que había disfrutado como Médico titular, cuya plaza desempeñó desde 1862 y en cuyo ejercicio contra-jo la enfermedad que le tiene imposibilitado para dedicarse á su carrera:

Resultando que el Ayuntamiento, fundado en que, según el párrafo 6.º del art. 74 del Real decreto citado, el Médico no es empleado municipal, denegó la solicitud del Sr. Alvarado:

Resultando que en virtud de providencia del Alcalde fué reconocido el Sr. Alvarado por el Médico titular, el cual certificó que se hallaba

padeciendo desde Abril anterior una bronquitis crónica y litiasis úrica, lo que unido á su avanzada edad, le imposibilitaba para ejercer el cargo de Médico Cirujano:

Resultando que el Ayuntamiento en sesión de 14 de Octubre de 1889 denegó la petición del Sr. Alvarado, fundado en que había desempeñado la plaza como Médico titular y no como municipal:

Resultando que D. Máximo Alvarado se alzó ante V. S. solicitando la revocación del acuerdo del Ayuntamiento, fundado en que las frases titular y municipal son sinónimas aplicadas á los Médicos y que el párrafo 6.º del art. 74 del Real decreto de 1858, no es aplicable al caso presente, por referirse á empleados de policía urbana:

Resultando que al expediente se unen: 1.º Certificado del Alcalde de Castrillo de Onielo haciendo constar que D. Máximo Alvarado ha ejercido la plaza de Médico titular desde 1863 hasta 15 de Mayo de 1885 en que fué indebidamente suspendido y repuesto por Real orden de 5 de Mayo de 1886 y continuó desempeñándola hasta fin de Abril de 1889, en cuya fecha tuvo que renunciar á ella por sus enfermedades y edad avanzada: 2.º Partida de bautismo de la que resulta que el recurrente nació en 18 de Noviembre de 1820: 3.º Certificado del Alcalde de Valbuena haciendo constar que el Sr. Alvarado ejerció la plaza de Médico titular desde 1849 hasta 1859, distinguiéndose durante el cólera de 1855:

Resultando que el Alcalde informa que procede acceder á lo solicitado por el Sr. Alvarado, por haber desempeñado éste la plaza por espacio de 20 años á satisfacción de

todos, imposibilitándose en el ejercicio de su cargo:

Resultando que la Comisión provincial informa que no siendo los Médicos titulares empleados municipales y siendo potestativo en los Ayuntamientos conceder ó nó pensiones, debe declararse improcedente el recurso:

Resultando que en 28 de Abril último dictó V. S. providencia de conformidad con lo informado por la Comisión provincial:

Resultando que D. Máximo Alvarado se alza ante este Ministerio solicitando la revocación de la providencia de V. S., fundándose en el Real decreto de 1858 citado y en la sentencia del Tribunal de lo Contencioso administrativo de 5 de Diciembre de 1889:

Resultando que dada, por la Dirección general de Administración Local, audiencia por quince días á los interesados en este expediente, D. Máximo Alvarado solicitó se unieran á él los documentos siguientes: 1.º Escrito del recurrente manifestando que cobraba de fondos municipales, y que teniendo en cuenta ésto y que se le nombró en la misma forma que á los Secretarios de Ayuntamientos, debe ser equiparado con éstos: 2.º Certificación facultativa haciendo constar la enfermedad que padece el Señor Alvarado; y 3.º Otra certificación del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento en 28 de Octubre de 1890, en la que acordó no hacer uso del derecho que por la orden de audiencia se le concedía:

Considerando que el Real decreto de 2 de Mayo de 1858 se refiere tan solo á los empleados municipales, sin que puedan tener este carácter, para los efectos de las jubilaciones,

los Médicos titulares, toda vez que prestan sus servicios en virtud de contrato, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido desestimar el recurso interpuesto por D. Máximo Alvarado y en su virtud confirmar la providencia de V. S. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1891.—Silvela.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia.

COMISION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Sesión del día 6 de Marzo de 1891.

Presidencia accidental del Señor Delgado Gonzalo.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Guzmán Rodríguez, Antolínez Miguel y Polanco y Polanco, suplentes respectivamente de los Señores Alvarez Bobadilla, Rodríguez Lagunilla y García de Cossío.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Entra en el Salón el Sr. Presidente de la Asamblea y con la vena de la Permanente, usa de la palabra para dar cuenta á sus Vocales de la moción dirigida por los Religiosos de San Juan de Dios á fin de que asistan á la función que ha de celebrarse el Domingo próximo en la Iglesia del Manicomio; del estado en que se encuentra la liquidación pendiente con el Banco respecto á los créditos que adeuda la Hacienda á la Diputación, y por último, de los deseos significados por el Ayuntamiento de la Capital para que una Comisión de la Permanente los acompañe á Madrid á gestionar el

despacho de asuntos de verdadero interés general.

Usa de la palabra el Sr. Guzmán asintiendo á los deseos significados por el Director del Manicomio provincial en lo que toca á la función religiosa que en este Asilo ha de celebrarse, y manifiesta, respecto á las liquidaciones pendientes, que la Comisión provincial, cuyas funciones son permanentes, es la llamada á practicar, en unión con el Presidente, esos trabajos, que sinó producen el resultado apetecido, entonces será oportuno utilizar los recursos legales. Indicó asimismo al tratar del nombramiento de la Comisión, que el Ayuntamiento de la Capital desea, que encontraba pertinente el que éste gestionara cuanto á sus intereses dice conveniencia para dar solución al conflicto pendiente por la falta de trabajo de la clase obrera, pero que representando la Diputación á toda la provincia, sus reclamaciones cerca de los Poderes públicos tienen que abrazar un círculo más extenso, así que no debe limitarse á solicitar la subasta de ésta ó de la otra obra, sinó de todas las que estén en disposición de verificarlo, que á juzgar por la prensa de la Capital serán pocas, porque algunas ni están terminados los estudios ni hay crédito en el presupuesto general del Estado para ellas, requisito indispensable sin el que no se pueden empezar, según la ley de Obras públicas. Verdad es, dice, que la Diputación ha remitido al Ministerio el proyecto de la Cárcel de Audiencia, única obra en la que pudieran tener cabida, una vez verificada la subasta, los artesanos de nuestra Ciudad, pero para el despacho de este asunto es innecesaria en Madrid la presencia de una Comisión, porque lo mismo el Sr. Martínez Arto que el Sr. Conde de Estéban Collantes, Diputado y Senador respectivamente por la Capital, que los demás representantes en Cortes, han de contribuir con su actividad y celo á que se despache este asunto, y seguramente que han de ayudar también al Ayuntamiento para que el Estado le abone lo que le adeuda. Concluye manifestando que se somete á lo que la mayoría resuelva, por lo mismo que no pretende imponer su criterio.

Duélese el Sr. Antolínez de la situación general de la Capital de la provincia, que si la Asamblea encontrara medios de remediarla, así como la de los demás pueblos, aplicaría sus recursos á conjurar el mal existente que traerá tristísimas consecuencias si la Providencia no se apiada de sus infortunados habitantes que vén en perspectiva la pérdida de la cosecha por la pertinaz sequía que yerma los campos. Dice que la calamidad es general y que el malestar de la clase obrera de Palencia se refleja en todos los pueblos, grandes y pequeños de la pro-

vincia, razón por la que debe estudiarse el medio para conjurar la crisis que vá á venir, y esto se conseguirá en parte recaudando cuanto á la Diputación se adeuda para ver de llevar al presupuesto un crédito crecido con destino á calamidades, aparte de que se pida al Gobierno de S. M. la subasta de cuantas obras se hallan incluidas en esta provincia dentro del plan general de las del Estado, á las que no se puede dar comienzo sin la consignación correspondiente en el presupuesto general. Hace suyas las manifestaciones del Sr. Guzmán y aboga por que se escriba al representante de este distrito en el Congreso para que se apruebe el proyecto de Cárcel de Audiencia que remediará algo, una vez subastadas las obras, el malestar de la Capital, pero que no es una solución por la naturaleza de los trabajos y por las limitaciones que el contratista impondrá á los que busquen colocación en ellas.

El Sr. Polanco estima que el Ayuntamiento de Palencia está en su perfecto derecho al recabar del Poder ejecutivo el auxilio y protección que desea para resolver el conflicto pendiente, pero no cree que deba nombrarse una Comisión que le acompañe á Madrid, porque por este principio tendría que hacer otro tanto con todos los demás de la provincia que se encuentren en análogas circunstancias, proponiendo en su consecuencia que el Señor Presidente se dirija á los Señores Senadores y Diputados á Cortes para que acojan con la benevolencia que les distingue las pretensiones del Ayuntamiento de Palencia, rogándoles al mismo tiempo que interesen el pronto despacho del único asunto que la Diputación tiene pendiente en Madrid, la aprobación del proyecto de Cárcel de Audiencia.

El Sr. Delgado Gonzalo significó que al presentársele como Vicepresidente accidental la Comisión del Ayuntamiento, creyó, después de haberla oído, y en esta idea abundaba también el Sr. Presidente de la Asamblea, que era conveniente lo que el Municipio interesaba, pero en vista de los razonamientos de la mayoría, está conforme que se escriba á los Sres. Diputados y Senadores para que coadyuven á la realización de los propósitos de nuestra Corporación municipal, que no pueden ser más nobles, aplazando hasta que las circunstancias lo aconsejen el nombramiento de esa Comisión, que al fin y al cabo bien podrá suceder que tenga necesidad de ir á la Corte para que se emprenda una campaña vigorosa en la ejecución de las obras públicas que estén en disposición de empezarse, sin que esto amengüe en lo más mínimo la representación de los Sres. Diputados y Senadores, á quienes se harán presentes nuestros deseos.

Suficientemente discutido el asunto, se acuerda que el Vicepresidente de la Comisión asista á la función religiosa del Manicomio provincial; que los Vocales todos de la Permanente se asocien al Sr. Presidente para que el Banco liquide y entregue lo que á la Diputación y á los Ayuntamientos adeuda, y por último, que se excite el reconocido celo de los Sres. Diputados y Senadores de la provincia con el objeto de que gestionen la aprobación del proyecto de la Cárcel de Audiencia y atiendan y acojan con la benevolencia que les distingue, las pretensiones del Municipio de la Capital, que personalmente les expondrá la Comisión que para este efecto habrá de conferenciar con ellos en la Capital de la Monarquía.

Entrase en la orden del día y se acuerda nombrar Médico de observación de los reclutas del actual reemplazo que sean declarados útiles condicionales, al Licenciado en Medicina y Cirujía D. Ramiro García Obejero.

Revisados los antecedentes relativos al alistamiento, rectificación, cierre de listas y clasificación de soldados del Ayuntamiento de Soto de Cerrato; y Resultando de ellos que por éste se han infringido los artículos 26, 40 y 81 de la ley de 11 de Julio de 1885, incluyendo á un mozo de 17 años, 5 meses y 8 días, y no dictando fallo acerca de la excepción propuesta en tiempo hábil por el núm. 1.º del alistamiento de 1890, quedó resuelto, á virtud de lo estatuido en el art. 82, dejar sin efecto la inclusión de Feliciano González Méndez, que es el mozo de que se trata, ordenar á la Corporación que dicte fallo en la revisión del número 1.º y apercibirle para que en lo sucesivo ajuste sus actos á la ley.

Excluido por el Ayuntamiento de Villalumbroso en el acto de la rectificación del alistamiento el mozo Quindio Pérez Delgado, como religioso profeso, por creer que produciría el mismo efecto que en el acto de la clasificación: Vistos los capítulos 4.º al 9.º de la ley de Reemplazos vigente; y Considerando que la clasificación de soldados ha de verificarse indefectiblemente en los plazos que la ley señala, sin que tenga competencia el Ayuntamiento para alterarlos, se acuerda dejar sin efecto el acta de la rectificación del alistamiento, debiendo practicarse nuevamente con citación de los interesados, sin perjuicio de la competencia que puede suscitar el Ayuntamiento de Támara, donde también se halla alistado el expresado sujeto, quedando apercibida la Corporación municipal con el máximo de la multa que la ley establece si insiste en la repetición de actos como el de que se trata.

Decláranse urgentes los dictámenes relativos al pago de las cuentas de suministros con destino á los Establecimientos de Beneficencia,

ya por la naturaleza de los que se verifican por administración y ya también porque los que han sido objeto de subasta es de necesidad el estricto cumplimiento de lo estipulado en los pliegos de condiciones.

Aceptada por unanimidad la moción hecha á este efecto por la Vicepresidencia, se acuerda, de conformidad con lo prescrito en el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial, que con cargo á los artículos 3.º y 4.º, capítulo 6.º del presupuesto en ejercicio, se libren las cantidades siguientes: 517 pesetas 12 céntimos á D. Tomás Cuesta, vecino de esta Ciudad, por 1.616 litros de vino suministrados en Febrero último á los acogidos de la Beneficencia provincial; 236 pesetas 40 céntimos á Don Francisco Obispo, por 3.152 kilos de carbón vegetal con destino á dichos interesados; 86 pesetas 25 céntimos á D. Toribio Sahagún, por 55.658 litros de agua para los precipitados acogidos; 140 pesetas 20 céntimos á D. Ricardo González, por paño y percalina para los mismos, y 274 pesetas 97 céntimos al Administrador del Establecimiento por los gastos menores que expresa su cuenta, intervenida por el Secretario Contador, aprobada por la Dirección y justificada con los comprobantes respectivos.

Hallándose en las mismas condiciones que las cuentas predichas las de los gastos del Correccional, durante el mes de Febrero, se declara urgente su discusión, y como nadie quisiera hacer uso de la palabra y el lavado de las ropas han sido objeto de subasta en 23 de Mayo próximo pasado, quedó resuelto, en uso de las atribuciones conferidas á la Comisión en el art. 98 de su ley Orgánica, que con cargo al art. 2.º, capítulo 7.º del presupuesto corriente, se acrediten 496 pesetas á D. Pedro Pérez Rebollar, por las raciones ordinarias y extraordinarias del mes de Febrero; 16 pesetas 50 céntimos á D.ª Cesárea Hernando, por las ropas que lavó á los corrigendos, y 83 pesetas al Administrador por los gastos menores que se incluyen en su cuenta; quedando á la vez aprobado el presupuesto de los gastos probables de este mes.

Vistas las cuentas que remite el Administrador de la Imprenta provincial de los diferentes trabajos que se le han encomendado; y Considerando que el reintegro de las sumas que cada una representa es de absoluta necesidad, ya porque constituyen un emolumento para la existencia de dicho Establecimiento tipográfico y ya para el buen orden de la contabilidad; se acuerda, previa la declaración de urgencia, que con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º del presupuesto se satisfagan: 1.º 140 pesetas por la publicación de 150 ejemplares de la Memoria de la Comisión provincial correspon-

diente al actual período semestral; 50 pesetas con cargo al art. 1.º, capítulo 2.º, importe de los impresos facilitados al Negociado de Quintas, y 516 que corresponde satisfacer al art. 4.º del mismo capítulo por los de elecciones para Diputados á Cortes, Provinciales y Senadores.

Dada lectura de las cuentas de los gastos de material de todas las dependencias de la Diputación, excepción hecha de la Contaduría, durante los meses de Enero y Febrero; y Considerando que el gasto de 773 pesetas 63 céntimos se acredita por medio de los comprobantes en los que aparece la conformidad del Jefe de la Secretaría y el recibo de los perceptores, se acuerda que con cargo al art. 1.º, cap. 1.º del presupuesto se libre á favor del Depositario la suma expresada, mediante á que por unanimidad se ha declarado urgente la discusión de este asunto.

Resultando de la cuenta que presenta el Jefe de la Contaduría que los gastos de esta Sección en el mes prelado ascienden á 214 pesetas 30 céntimos, se resuelve por unanimidad que el conocimiento de este asunto está de lleno comprendido en las prescripciones del párrafo 3.º, art. 98 de dicha ley, y en su consecuencia que se acredite al interesado la suma de que se deja hecho mérito, mediante demostrarse en forma su inversión.

Aceptando el resultado que ofrecen los expedientes instruidos por Manuela Merino Pérez, Gregorio de la Fuente Bregón y Modesta Quintano Legón, vecinos respectivamente de Amusco, Marcilla y Grijota, á fin de que se les conceda una pensión para atender á la lactancia de sus hijos Constantina, Baltasar y Gaspara, gemelos, y Feliciano; y Considerando que el aplazamiento de la gracia que interesan pudiera dar lugar á gravísimos perjuicios que afectarían á la existencia de los séres para quienes se solicita, se acuerda que cada uno de los interesados disfrute durante un año seis pesetas mensuales como auxilio para la orianza de sus hijos.

Huérfa de padre Victoriana Margüello Aguado, natural de Torremormojón, de 13 meses de edad; y Considerando que su madre Catalina, viuda y pobre, carece de recursos para sostenerla, como así bien á otra hija que cumple 5 años el 8 de Mayo próximo, se dispone el ingreso de la más jóven en la Casa de Expósitos hasta que cumpla 13 años de edad.

Pobre, desamparado é impedido para el trabajo Venancio Hoyos Fernández, natural de Aguilar de Campó, se dispone su inscripción entre los aspirantes al ingreso en la Casa Hospicio para que pueda ser admitido cuando por turno de antigüedad le corresponda.

Vacante en este Asilo por fallecimiento de Gaspar Camino, vecino

de Tariago, la plaza que éste estaba llamado á ocupar, se dispone que ingrese el núm. 1.º del escalafón, Casto Fernández Fernández, vecino de Valdespina.

De conformidad con lo dispuesto por la Asamblea provincial en 7 de Noviembre de 1889, se resuelve que con cargo al capítulo respectivo del presupuesto, se acrediten 50 pesetas al Director de Carreteras provinciales, 16 al primer Ayudante D. Lorenzo Alonso Zamora y 12 al Delineante D. Eusebio García Quijano, por las dietas de salida en los meses de Diciembre, Enero y Febrero últimos, no habiendo lugar á las que se proponen para el Sobrestante D. Enrique del Río, por la falta de crédito y por no tener derecho á percibir las.

Quedó enterada la Comisión de la visita practicada por dicho Jefe facultativo á las obras en construcción.

Fundado el recurso que al Gobierno de provincia promueven Don Victor Merino y consortes, vecinos de Carrión de los Condes, contra la constitución de la Junta municipal, en el incumplimiento por parte de la Alcaldía de lo prescrito en el artículo 68 de la ley Orgánica de 9 de Octubre de 1877; y Considerando que encomendada la resolución de este asunto á la Diputación provincial, á la misma corresponde depurar la existencia ó inexistencia del expresado defecto, del que se hace caso omiso en el informe emitido por la Alcaldía el 7 de Noviembre último, del que se dió traslado á la Comisión en 3 del corriente, se acuerda reclamar de la Alcaldía las citaciones originales que debieron preceder al acto del sorteo de la Junta municipal.

Solicitado por D. Teodoro Gutiérrez, de Villaeles de Valdavia, que se le facilite una certificación de los pagos del contingente provincial en los ejercicios de 1871 á 72 y 72 á 73, para formalizar las cuentas municipales de dicho período, en las que el interesado desempeñó el cargo de Alcalde, se acuerda que por la Contaduría se expida la certificación correspondiente.

De cargo del presupuesto municipal el socorro de las calamidades que afectan á varios vecinos de un pueblo; y Considerando que la Diputación tan solo debe atender á las que revisten carácter general, cuya circunstancia no reúne la pretensión de Nicasio Mencía Cosgaya y cuatro vecinos más de Cozuelos, cuyas casas se han destruido por el fuego, se acuerda hacerles presente que la Comisión se duele de la situación que atraviesan, pero que está imposibilitada de remediarla, dados los acuerdos de la Asamblea provincial que no puede dejar de cumplir, sin perjuicio de lo que ésta en su día resuelva.

Accediendo á lo que interesa el Ayuntamiento de Villota del Du-

que, se acuerda que por la Contaduría se facilite nota circunstanciada de la procedencia de los atrasos.

Léese el informe emitido en la queja promovida por D. Prudencio Provedo y varios vecinos de Cevico de la Torre, contra los Concejales de este Ayuntamiento, por haber llevado á cabo varias obras por administración, contraviniendo los preceptos del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y se acuerda que quede sobre la mesa para estudio.

De conformidad con lo propuesto por la Sección de Cuentas municipales, se fijan primeros reparos á las de Itero de la Vega de 1879 á 80, 80 á 81, 81 á 82, 82 á 83 y 85 á 86; como así también á las de Gozón de 1881-82, 83-84 y 84-85, y Bustillo de la Vega del 1889-90, reparando por segunda vez las de Bárcena de Campos del 82-83 y Villalba de Guardo del 86-87.

De unos y otros se dirigirán los correspondientes pliegos para que los principalmente interesados en ellas los contesten en el término de quince días, apercibidos con la responsabilidad consiguiente.

Ajustadas á las prescripciones de los artículos 161 al 165 las cuentas de Dehesa de Romanos y Vega de Doña Olimpa de 1889-90, se acuerda consultar al Gobierno de provincia que debe dictarse en ellas fallo absolutorio.

Recurrido por Bruna García, viuda y vecina de Santervás, en súplica de que á su hijo Buenaventura, del actual alistamiento, se le admita la excepción del caso 10.º, art. 69, que á consecuencia del último sorteo le sobrevino por haber alcanzado el otro hermano responsabilidad para activo, se acuerda, en vista de los artículos 71 y 85 de la ley de 11 de Julio de 1885 y Real orden de 11 de Abril del 87, que la eleve ante el Ayuntamiento tan pronto como el sorteado se destine á activo.

A los efectos prevenidos en la instrucción de 21 de Junio de 1888, se acuerda remitir á la Administración de Propiedades certificación de lo que resulta de las cuentas de Villavindas y Villoldo desde el año de 1835 al 61 en las primeras y de 1856 al 65 en las segundas, respecto á los bienes cuya excepción de venta solicitan.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión. Eran las dos, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Francisco Alonso Suárez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que el día 4 de Abril á las once en punto de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y municipal de Dehesa de Montejo la venta en pública y simultánea subasta de las fincas siguientes:

1.ª Una casa en el casco del pueblo de Vado y su calle Real, cuyo número no se consigna; que linda S. con otra de Francisco Blanco, M. otra de José Cuena, P. y N. calle Real, la cual tiene una porción de corral; tasada en 100 pesetas.

2.ª Otra casa en el mismo pueblo y su calle Real, sin número, con su porción de corral; linda S. con huerta de Antonio Fuente Mediavilla, M. calle Real, P. Mariano Cuena y N. arroyo; tasada en 125 pesetas.

Cuyas fincas fueron embargadas á Nicolás Cerezo Ruiz, vecino que fué de Vado y hoy de Salinas, para hacer efectivas las costas que le fueron impuestas en causa que se le siguió sobre lesiones.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la subasta, previéndose á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que para serlo habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo y que por carecer de títulos de propiedad éstos serán de cuenta del rematante y se suplirá la falta por los medios establecidos en la ley Hipotecaria, siendo de cuenta de dicho rematante los gastos de otorgamiento de escritura, sin perjuicio del reintegro en su caso.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á diez de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Alonso.—Por su mandado, Eugenio Ibáñez.

Juzgado de primera instancia de Villalón.

Don Crisauto Posada Galbán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en la noche del 19 de Febrero último para amanecer el 20, fueron robados de la panera depósito de géneros ultramarinos que en el pueblo de Villafrades tenía Don Dionisio Valverde Capillas, vecino de Villarramiel, los géneros que se expresarán á continuación, habiendo acordado de sus resultados en providencia de este día, dictada en el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo, proceder á la busca de los géneros robados y la captura de las personas en cuyo poder se encuentren sino justifican su legítima procedencia, poniendo aquéllas á disposición de este Juzgado é igualmente dichas personas en calidad de detenidos en la cárcel de este partido.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y durante su menor edad la Reina Regente del Reino, ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan y practiquen las oportunas diligencias á conseguir la busca de dichos

géneros y la captura de las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndoles á disposición de este Juzgado.

Dado en Villalón á 6 de Marzo de 1891.—Crisanto Posada.—El Actuario, Emidio de la Riva.

Géneros robados.

18 libras de chocolate, 6 arrobas de tocino, 3 arrobas de bacalao, 20 varas de lienzo de algodón, una arroba de arroz con su saco y una arroba de jabón.

Ayuntamiento constitucional de Santillana de Campos.

Ejecutando un acuerdo de este Ayuntamiento, fecha 1.º del actual, por el presente se llama á los que se crean con derecho á los intereses de varios censos que este Municipio venía pagando á los sujetos que se dirán, para que en el término de un mes, á contar desde la publicación de este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL, lo reclamen ante la Corporación municipal, acompañadas de las justificaciones necesarias para acreditar el derecho sobre mencionados censos é intereses de los mismos; advirtiendo que de no presentarse acreedores se anularán las partidas consignadas, desapareciendo por completo del presupuesto municipal, y que este acuerdo está tomado á virtud de no haberse presentado heredero alguno á cobrar los intereses de varios años vencidos, de los que cobraban los Señores siguientes:

D. Manuel Martín Fernández, vecino que fué de Santillana, por dos pesetas cuarenta y siete céntimos de interés anual de un censo contra el común de vecinos de la misma.

D. Teodoro Cortijo del Río, vecino que fué de esta villa, por dos pesetas ocho céntimos de interés anual de otro censo contra dicho Municipio.

D. Lucas Ortega Hierro, vecino que fué de la misma, por cuatro pesetas noventa y tres céntimos de intereses anuales de otro censo contra este Municipio.

Y para que llegue á noticia de quien interese se publica en el BOLETÍN OFICIAL.

Santillana de Campos 9 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Gabriel González.—El Secretario, Gregorio Cabeza y Antón.

Ayuntamiento constitucional de Cobos de Cerrato.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo ejercicio económico de 1891-92, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días, desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle

y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cobos de Cerrato 10 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Balbino Martínez.—El Secretario, Fortunato Gómez.

Ayuntamiento constitucional de Ampudia.

Don Higinio Santiago, Alcalde constitucional de esta villa de Ampudia.

Hago saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal, que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles en el próximo ejercicio económico de 1891 á 1892, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, siguientes al en que el presente anuncio tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se crean convenientes, pues pasado que sea dicho término no serán admitidas ni oídas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes de este distrito municipal.

Ampudia 9 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Higinio Santiago.

Ayuntamiento constitucional de Belmonte de Campos.

Terminado el apéndice que ha de servir de base para el repartimiento del próximo año económico de 1891-92, queda expuesto al público por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes de este término municipal y presenten cuantas reclamaciones sean en justicia.

Belmonte de Campos 7 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Ildefonso Pastor.

Ayuntamiento constitucional de Autilla del Pino.

Terminado el apéndice base del repartimiento territorial de este distrito para el año económico de 1891 á 92, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, para que los contribuyentes puedan examinarle y alegar de agravio si se creyeran perjudicados, pasado dicho plazo no se oirán reclamaciones.

Autilla del Pino 7 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Marcos López.

Ayuntamiento constitucional de Verzosilla.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para hacer la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal en el próximo año económico de 1891-92, se halla dicho documento

expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, siguientes al en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo término podrán presentarse las reclamaciones de agravio que se crean justas, pues pasado dicho término de ningún modo serán oídas.

Verzosilla 8 de Marzo de 1891.—El Alcalde, José García.

Ayuntamiento constitucional de Villamoronta.

Terminado el apéndice base del repartimiento de territorial de este distrito para 1891-92, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarle y alegar de agravio si se creyeran perjudicados, pasados los cuales no serán oídas sus reclamaciones.

Villamoronta 8 de Marzo de 1891.—El Alcalde, León Gómez.

Ayuntamiento constitucional de Población de Campos.

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta villa que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1891-92, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de seis días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes examinarle y exponer las reclamaciones que crean oportunas.

Población de Campos 9 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Nicanor Juárez.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Pisuerga.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de este distrito que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1891-92, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que los contribuyentes le examinen y formulen por escrito sus reclamaciones.

Olmos de Pisuerga 9 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Francisco de la Fuente.

Ayuntamiento constitucional de Bárcena de Campos.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este pueblo que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1891-92, se

halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes examinarle y exponer las reclamaciones que crean oportunas.

Bárcena de Campos 9 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Felipe Abad Cuadrado.—El Secretario interino, Mariano Calvo Rubio.

Ayuntamiento constitucional de Collazos de Boedo.

Se halla terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento territorial del año económico de 1891-92 y queda expuesto al público por ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que los interesados puedan examinarle y exponer las reclamaciones que juzguen precedentes.

Collazos de Boedo 9 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Pedro Martín Polanco.

Ayuntamiento constitucional de Prádanos de Ojeda.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1891 á 92, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que todos los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado este término no serán admitidas.

Prádanos de Ojeda 9 de Marzo de 1891.—El Alcalde accidental, Benito Zurita Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Dehesa de Romanos.

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento territorial de este término municipal para el año económico de 1891 á 92, queda expuesto al público por término de ocho días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y formular las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Dehesa de Romanos 9 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Venancio Ortega.